

## **INFORME N° 111 -2020-SUNAT-340000**

### **I. MATERIA:**

Se consulta si dentro de las operaciones de perfeccionamiento activo señaladas en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, se presentan de forma independiente la restauración y el acondicionamiento de mercancías o si dichas operaciones solo están permitidas en asociación con la operación de reparación.

### **II. BASE LEGAL:**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Decisión 848 de la Comunidad Andina de Naciones, Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros; en adelante Decisión 848.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 067-2010/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento General “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” DESPA-PG.06 (versión 5); en adelante, Procedimiento DESPA-PG.06.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06-A (versión 1), recodificado a DESPA-PG.06-A; en adelante Procedimiento DESPA-PG.06-A.

### **III. ANÁLISIS:**

**¿Dentro de las operaciones de perfeccionamiento activo señaladas en el artículo 68 de la LGA, se encuentra en forma independiente, la restauración y el acondicionamiento de las mercancías o dichas operaciones solo están permitidas en asociación con la operación de reparación?**

En principio, cabe indicar que de conformidad con el artículo 68 de la LGA, el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo "(. . .) permite el ingreso a territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargas de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidos a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores”.

Asimismo, el mencionado artículo señala que las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

- “a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.** Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento”. (Énfasis añadido).

A continuación, el artículo 69 de la LGA agrega que podrán ser objeto de este régimen las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), mercancías que son absorbidas

por el producto a exportar en la producción, catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en la producción y se consumen para obtener el producto exportado (compensador), así como **“las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento.”**

Es así que, si bien el artículo 68 de la LGA vincula la operación de reparación con las operaciones de restauración y acondicionamiento de las mercancías objeto del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo; debe tenerse en cuenta que el artículo 69 de la misma ley detalla estos tres procesos en forma independiente, de modo que la restauración y el acondicionamiento no se encuentran subordinados a que se realice la reparación de las mercancías, sino que se trata de tres conceptos que tienen una misma posición o estatus.

En el mismo sentido, el numeral 6 de la Sección VI del Procedimiento DESPA-PG.06, concordante con el mismo numeral del Procedimiento DESPA-PG.06-A señala que:

“6. Podrán ser objeto de admisión temporal para perfeccionamiento activo, las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; **así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento.** Asimismo, podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador)”. (Énfasis añadido).

A este efecto, según lo dispuesto en el numeral 8 del literal A, Sección VII de los Procedimientos DESPA-PG.06 y DESPA-PG.06-A, el despachador de aduana consigna en la declaración, el código 3 correspondiente a reparación, restauración o acondicionamiento.

En forma concordante, el numeral 3 del artículo 39 de la Decisión 848 precisa que “podrán ser objeto de Admisión Temporal para Perfeccionamiento activo las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten a las operaciones **de reparación, restauración o acondicionamiento (...)**”. (Énfasis añadido)

En complemento a lo anterior, el artículo 2 de la Decisión 848 contempla la siguiente definición:

**“REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O ACONDICIONAMIENTO.-** Todo proceso que tenga por objeto restablecer el funcionamiento, recuperar el estado anterior u original, dar cierta condición o calidad a la mercancía, siempre que en dicho proceso se mantenga su naturaleza y sus características propias o esenciales<sup>1</sup>”.

En ese sentido, si se atiende a la literalidad de los dispositivos antes glosados<sup>2</sup>, se aprecia que las operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento se encuentran previstas en base a una fórmula disyuntiva, debiéndose relevar que de acuerdo a lo

---

<sup>1</sup> Igualmente, el diccionario de la RAE diferencia las siguientes acepciones:

Reparación: Arreglo de una cosa estropeada, rota o en mal estado.

Restauración: Arreglo de los desperfectos de una obra de arte, de un edificio u otra cosa. Modificación de una cosa para ponerla en el estado o estimación que antes tenía.

Acondicionamiento: Acción de acondicionar. (Acondicionar: Poner una cosa en condiciones adecuadas o en las condiciones adecuadas para un fin).

<sup>2</sup> A decir de Rubio Correa la interpretación literal es el método de interpretación jurídica que se sustenta en ahondar en el significado lingüístico de las normas. En: RUBIO CORREA, Marcial. El sistema Jurídico. Fondo Editorial de la PUCP, Lima-Perú, 2009, pág. 234.

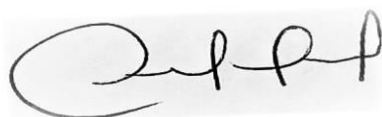
señalado en el Diccionario de la RAE<sup>3</sup>, la conjunción disyuntiva “o” denota “diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas”, entendiéndose así que la reparación, restauración o acondicionamiento se presentan como operaciones independientes, lo que se confirma con la definición de estos procesos, cada uno de los cuales responde a un objeto distinto.

En ese orden de ideas, en aplicación del método interpretativo denominado método sistémico por ubicación de la norma<sup>4</sup>, si consideramos los elementos conceptuales propios de la estructura normativa antes citada, el inciso c) del artículo 68 de la LGA debe interpretarse en el sentido de que el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo permite la admisión de mercancías para su reparación, restauración o acondicionamiento como tres operaciones independientes, sin que exista una subordinación de estas dos últimas a la reparación de las mercancías, ello sin perjuicio de que a efectos de la declaración aduanera, se consigne un solo código que agrupe estos tres procesos.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

De conformidad con lo señalado en el presente informe, se concluye que el inciso c) del artículo 68 y el artículo 69 de la LGA comprenden la reparación, la restauración y el acondicionamiento de mercancías como operaciones independientes de perfeccionamiento activo.

Callao, 24 de agosto 2020



-----  
**Carmela de los Milagros Pflucker Marroquín**  
**INTENDENTE NACIONAL**  
**Intendente Nacional Jurídico Aduanera**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS**

CPM/WUM/rcc  
CA270-2020

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>4</sup> Según Marcial Rubio, “la interpretación debe hacerse teniendo en cuenta el conjunto, sub conjunto, grupo normativo, etc., en el cual se halla incorporada, a fin de que su “qué quiere decir” sea esclarecido por los elementos conceptuales propios de la estructura normativa”. En: El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Décima Edición. Fondo Editorial PUCP. Lima-Perú. 2017. Pág. 245